

PRONTUARIO DE DERECHO DE LA **INSOLVENCIA**

Alfredo Areoso Casal



eBook en www.colex.es



PRONTUARIO DE DERECHO DE LA INSOLVENCIA

EDICIÓN 2024

Alfredo Areoso Casal
Abogado

COLEX 2024

Copyright © 2024

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S. L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Alfredo Areoso Casal

© Editorial Colex, S. L.
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)
A Coruña, C. P. 15004
info@colex.es
www.colex.es

I. S. B. N.: 978-84-1194-439-7
Depósito legal: C 577-2024

ABREVIATURAS MÁS FRECUENTES

AC	Administración concursal (también, Administrador concursal)
AEAT	Agencia Estatal de la Administración Tributaria
AJD	Actos Jurídicos Documentados
AP	Audiencia provincial
Art./Arts.	Artículo/Artículos (si el texto no lo aclara, se entienden del TRLC)
ATS	Auto del Tribunal Supremo (con referencia ECLI)
BOE	Boletín Oficial del Estado
BORME	Boletín Oficial del Registro mercantil
CC	Código civil
CCo	Código de comercio
Cfr.	Confróntese
CGPJ	Consejo General del Poder Judicial
CIF	Código de Identificación Fiscal
CNAE	Código nacional de actividades económicas
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
DA	Disposición Adicional
DF	Disposición final
DGSJFP	Dirección General de la Seguridad Jurídica y Fe Pública
DT	Disposición Transitoria
ET	Estatuto de los Trabajadores
FOGASA	Fondo de Garantía Salarial
FROB	Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria
INE	Instituto Nacional de Estadística
IPREM	Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
ITP	Impuesto de Transmisiones Patrimoniales

ABREVIATURAS

IVA	Impuesto del Valor Añadido
LAJ	Letrado de la Administración de Justicia
LAR	Ley de Arrendamientos Rústicos
LAU	Ley de Arrendamientos Urbanos
LC	Ley Concursal
LEC	Ley de Enjuiciamiento Civil
LGT	Ley General Tributaria
LH	Ley hipotecaria
LHMYPDS	Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda Sin Desplazamiento de la posesión
LHN	Ley de Hipoteca Naval
LHN	Ley de Hipoteca naval (hoy, Ley de Navegación Marítima)
LITPAJD	Ley del Impuesto de TP y AJD
LMV	Ley del Mercado de Valores
LNA	Ley de Navegación Aérea
LNM	Ley de Navegación Marítima
LOPJ	Ley Orgánica del Poder Judicial
LORC	Ley Orgánica para la Reforma Concursal
LOSSP	Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de entidades aseguradoras
LPL	Ley de Procedimiento Laboral
LVPBM	Ley de Venta a plazos de bienes muebles
MF	Ministerio fiscal
RBM	Registro de Bienes Muebles
RC	Registro civil
RD	Real Decreto
RD-L	Real Decreto-Ley
RD-Leg	Real Decreto-Legislativo
RH	Reglamento hipotecario
RM	Registro mercantil
RP	Registro de la Propiedad
RPC	Registro Público Concursal
RRM	Reglamento del Registro mercantil
RVPBM	Registro de venta a plazos de bienes muebles
SMI	Salario Mínimo Interprofesional
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional
STS	Sentencia del Tribunal Supremo (con referencia ECLI)
TGSS	Tesorería General de la Seguridad Social

ABREVIATURAS

TRLC	Texto Refundido de la Ley Concursal
TRLSC	Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital
TSJ	Tribunal Superior de Justicia
UE	Unión Europea
UTE	Unión Temporal de Empresas

SUMARIO

PARTE I

PRECONCURSO, PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE MICROEMPRESAS Y DERECHO INTERNACIONAL

PRECONCURSO

1. Evolución legislativa y concepto.	25
2. Presupuestos del concurso	26
3. Comunicación de la apertura de negociaciones	26
4. Resoluciones sobre la comunicación	28
5. Efectos de la comunicación sobre el deudor	29
6. Efectos sobre los créditos y los contratos	29
7. Efectos sobre las ejecuciones.	29
8. Efectos sobre las solicitudes de concurso	30
9. Duración de los efectos de la comunicación	31
10. Objeto de las negociaciones concursales: los planes de reestructuración.	32
11. Créditos afectados por el plan de reestructuración	33
12. Contratos afectados por el plan de reestructuración	35
13. Formación de clases de acreedores	36
14. Aprobación por los acreedores del plan de reestructuración	37
15. Aprobación del plan de reestructuración por los socios de la entidad deudora.	38
16. La homologación judicial del plan de reestructuración	39
17. Procedimiento de homologación	40
18. Eficacia del auto de homologación.	41
19. Impugnación del auto de homologación	42
20. Supuestos de impugnación	43
21. Protección de la financiación del plan de reestructuración	47
22. Incumplimiento del plan de reestructuración.	48
23. El experto en materia de reestructuración	48
24. Estatuto profesional del experto en reestructuraciones.	50
25. Planes de reestructuración en la pequeña empresa	50

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA MICROEMPRESAS

26. Procedimiento especial de insolvencia para microempresas.	53
27. Características del procedimiento.	53
28. Especialidades de su régimen procesal	55
29. Presupuestos para la aplicación del procedimiento especial.	56
30. Comunicación de apertura de negociaciones	57
31. Solicitud de apertura del procedimiento especial	58
32. Tramitación de la apertura del procedimiento especial	61
33. Auto de apertura del procedimiento especial	62
34. Elección de modalidad de tramitación y conversión del procedimiento . . .	63
35. Efectos de la apertura del procedimiento especial	64
36. Ejercicio de acciones judiciales para el incremento del patrimonio del deudor.	67
37. El procedimiento especial de continuación	68
38. Tramitación del plan de continuación.	69
39. Votación del plan de continuación	70
40. Homologación del plan de continuación	72
41. Posibles vicisitudes finales del plan de continuación	74
42. Medidas o módulos que se pueden solicitar en el procedimiento de con- tinuación.	76
43. El procedimiento especial de liquidación	79
44. Medidas o módulos que se pueden solicitar en el procedimiento de liqui- dación.	84
45. Calificación abreviada del procedimiento especial	85
46. Conclusión del procedimiento especial de liquidación	87

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

47. Introducción	89
48. Ley aplicable	89
49. Procedimiento territorial ante los tribunales españoles.	92
50. Especialidades del concurso en España cuando concurre elemento ex- tranjero	93
51. Reconocimiento de procedimientos extranjeros de insolvencia	94
52. Coordinación entre procedimientos paralelos de Insolvencia	97
53. Especialidades del derecho preconcursal en el ámbito internacional privado .	99

PARTE II
DERECHO CONCURSAL: CONCURSO DE ACREEDORES

PRESUPUESTOS

1. Concepto y presupuestos	103
2. Presupuesto subjetivo.	103
3. Concurso y patrimonio: el concurso sin masa	104
4. Concurso de personas jurídicas	105
5. Entidades públicas	106
6. Presupuesto objetivo: la insolvencia.	106
7. Pluralidad de acreedores.	107
8. Prueba de la insolvencia	107
9. Por el acreedor solicitante: los hechos externos reveladores	107

SOLICITUD Y DECLARACIÓN DE CONCURSO

10. La fase común del concurso.	109
11. Concurso voluntario y concurso necesario.	109
12. Inicio del concurso y ministerio fiscal.	110
13. El concurso voluntario.	110
14. Decisión sobre la solicitud de concurso voluntario	111
15. Solicitud de concurso voluntario	111
16. Resolución judicial	113
17. Desistimiento.	113
18. El concurso necesario.	113
19. Legitimación activa	114
20. Solicitud efectuada por tercero	115
21. Provisión de la solicitud	115
22. Emplazamiento del deudor	116
23. Medidas cautelares.	117
24. Posibles posturas del deudor frente a la solicitud	117
25. Vista	118
26. Resolución judicial	119
27. Recursos contra el auto.	119
28. Auto de declaración de concurso	120
29. Notificación y publicidad del auto	121

EFFECTOS SOBRE EL CONCURSADO

30. Limitación de facultades patrimoniales	123
31. Régimen de intervención	124

SUMARIO

32. Régimen de suspensión	125
33. Infracción por el concursado de las limitaciones patrimoniales	125
34. Derecho a percibir alimentos con cargo a la masa	126
35. Efectos personales de la declaración de concurso	127
36. Obligaciones del concursado	128
37. Conservación del patrimonio y continuación de la actividad	129
38. Efectos sobre los socios integrantes de la entidad concursada	129
39. Concurso y responsabilidad patrimonial del socio	130
40. Efectos respecto de los administradores sociales	130
41. Medidas cautelares sobre administradores y directores generales	131

EFFECTOS SOBRE LOS JUICIOS DECLARATIVOS

42. Efectos sobre los juicios declarativos en tramitación	133
43. Acumulación al concurso de juicios en tramitación	133
44. Suspensión de procedimientos en tramitación	134
45. Posición del concursado en los procedimientos en tramitación	134
46. Procedimientos declarativos posteriores al concurso	135
47. Inadmisión de demandas contra terceros	135
48. Procedimientos declarativos finalizados	136
49. Ejercicio de acciones por el concursado	136
50. Legitimación subsidiaria de los acreedores	137
51. Mediación y procedimientos arbitrales	137
52. Concurso y medidas cautelares	138

EFFECTOS SOBRE LAS EJECUCIONES

53. Ejecuciones singulares y concurso de acreedores	139
54. Suspensión de las ejecuciones en trámite	139
55. Excepciones administrativas y laborales	140
56. Ejecución de garantías reales	140
57. Régimen general de ejecución de bienes no necesarios	142
58. Régimen especial de los bienes necesarios	142

EFFECTOS SOBRE LAS OBLIGACIONES DEL CONCURSADO

59. Prohibición de compensación	145
60. Suspensión del devengo de intereses	145
61. Suspensión del derecho de retención	146
62. Interrupción de la prescripción de las acciones	146
63. Vencimiento anticipado de las obligaciones a plazo	147

EFFECTOS SOBRE LOS CONTRATOS DEL CONCURSADO

64. Introducción	149
65. Contratos sinalagmáticos con obligaciones pendientes por ambas partes.	149
66. Resolución sin causa de contratos sinalagmáticos	149
67. Contratos sinalagmáticos ya cumplidos por un contratante	150
68. Resolución de contratos sinalagmáticos por incumplimiento	150
69. Rehabilitación del contrato incumplido	152
70. Resolución por declaración del concurso.	152
71. IVA y entrega de inmuebles	153
72. Contratos de adquisición de bienes con contraprestación o precio aplazado.	153
73. Contratos de arrendamiento urbano.	154
74. Contratos de garantía personal.	154
75. Contratos de financiación: préstamos y créditos	155
76. Contrato de mandato	156
77. Contrato de arrendamiento de obra	156
78. Contratos con las Administraciones públicas.	157

EFFECTOS SOBRE LOS TRABAJADORES

79. Efectos del concurso sobre los trabajadores	159
80. Expedientes colectivos	161
81. Legitimación	161
82. Tramitación del expediente.	162
83. Contratos de alta dirección.	163

LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL

84. La sección 2. ^a	165
85. El auxiliar delegado.	166
86. Nombramiento de la administración concursal	166
87. Incompatibilidades y prohibiciones.	167
88. Aceptación del cargo	167
89. Ejercicio de la administración concursal	168
90. Responsabilidad	168
91. Retribución	169
92. Cese de la administración concursal	172
93. Efectos del cese de la administración concursal	173

EL INFORME DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL

94. Contenido y documentos anejos	175
95. Inventario de la masa activa.	175

SUMARIO

96. La lista de acreedores	176
97. Plazo para la elaboración del informe	179
98. Presentación del informe y publicidad	179
99. Finalización de la fase común	180
100. Impugnación del inventario y de la lista de acreedores	180
101. Efectos de la no impugnación	181
102. Textos definitivos.	181
103. Mecanismos de modificación	182
104. Efectos de la modificación de la lista definitiva de acreedores	183

LA MASA ACTIVA DEL CONCURSO

105. Masa activa y patrimonialidad	185
106. Masa activa y régimen económico matrimonial	185
107. Operaciones de separación	187
108. Operaciones de reintegración	188
109. Acción rescisoria concursal	188
110. Supuestos excluidos de la acción rescisoria	189
111. Presunciones de perjuicio patrimonial	189
112. Legitimación	190
113. Procedimiento	190
114. Efectos de la rescisión	191
115. Enajenación de bienes y derechos de la masa activa	192
116. Realización de bienes afectos a privilegio especial	192
117. Enajenación de empresas o de unidades productivas	194
118. Solicitud de concurso con oferta vinculante de adquisición de unidad productiva	195
119. Experto independiente para recabar ofertas de adquisición de unidad productiva	196

CRÉDITOS CONTRA LA MASA

120. Introducción	199
121. Créditos anteriores a la declaración del concurso	200
122. Gastos procesales	201
123. Créditos posteriores al concurso	202
124. Pago de los créditos contra la masa	206

LA MASA PASIVA

125. Introducción	209
126. Llamamiento a los acreedores	209

SUMARIO

127. La comunicación de créditos	210
128. Consecuencia de la comunicación de créditos y de su omisión	211
129. La lista de acreedores	212
130. Reconocimiento de créditos	213
131. Créditos de reconocimiento forzoso	214
132. Supuestos especiales de reconocimiento	215
133. Créditos sometidos a condición resolutoria	215
134. Créditos públicos	216
135. Créditos contingentes	217
136. Créditos con deudor solidario o con fianza de tercero	220
137. Cuantificación de los créditos	221
138. Transmisión de créditos de la masa pasiva	221
139. Giro de facturas rectificativas	222

CLASIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE LA MASA PASIVA

140. Principio de igualdad y clasificación	223
141. Créditos con privilegio especial	224
142. Créditos con privilegio general	229
143. Créditos ordinarios	232
144. Créditos subordinados	232
145. Personas especialmente relacionadas con el concursado	234

LA FASE DE CONVENIO

146. El convenio	239
147. Requisitos formales de la propuesta	240
148. Contenido necesario de la propuesta	240
149. Prohibiciones de contenido	241
150. Contenido facultativo de la propuesta	243
151. Plan de pagos y plan de viabilidad	247

TRAMITACIÓN DE LA FASE DE CONVENIO

152. Introducción	249
153. Apertura de la fase de convenio	249
154. Presentación de propuesta de convenio	250
155. Tramitación de la propuesta de convenio	251
156. Aceptación de la propuesta de convenio por los acreedores	252
157. Adhesión de los acreedores a la propuesta de convenio	253
158. Mayorías necesarias para la aprobación del convenio	255

SUMARIO

159. Aprobación judicial	256
160. Oposición a la aprobación del convenio	257
161. Denegación de oficio de la aprobación del convenio	259
162. Sentencia de aprobación del convenio	259

EFFECTOS Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIO

163. Inicio de los efectos del convenio	261
164. Efectos sobre el deudor	261
165. Efectos sobre los garantes personales y los deudores solidarios	263
166. Efectos sobre los acreedores	263
167. Efectos sobre la administración concursal	265
168. Cumplimiento e incumplimiento del convenio	265
169. La modificación del convenio: el reconvenio	267

LA FASE DE LIQUIDACIÓN

170. Apertura	269
171. Apertura a instancia del deudor	269
172. Apertura a instancia de la administración concursal	270
173. Apertura de oficio de la liquidación	270
174. Efectos de la apertura	271
175. Las operaciones de liquidación	272
176. Las reglas especiales de liquidación	274
177. Régimen legal supletorio de liquidación	275
178. Publicidad, información y duración de la liquidación	276
179. Pago a los acreedores	277
180. Pago de los créditos contra la masa	277
181. Pago de los créditos con privilegio especial	278
182. Pago de los créditos con privilegio general	280
183. Pago de los créditos ordinarios	280
184. Pago de los créditos subordinados	281
185. Reglas generales sobre el pago de los créditos	281

CALIFICACIÓN DEL CONCURSO

186. La sección 6. ^a	283
187. Supuestos de apertura	283
188. Requisitos del concurso culpable	284
189. Presunciones iuris tantum de culpa	285
190. Conductas tipificadas de culpabilidad	286

SUMARIO

191. Incumplimiento culpable del convenio	289
192. Cómplices del concurso culpable	290
193. Régimen general de tramitación de la calificación.	291
194. El régimen especial en caso de incumplimiento del convenio.	298
195. Calificación en los casos de intervención administrativa.	299
196. Sentencia de calificación	300
197. Consecuencias del concurso culpable	301

CONCLUSIÓN Y REAPERTURA DEL CONCURSO

198. Conclusión del concurso.	307
199. Conclusión del concurso por insuficiencia de la masa activa	311
200. Efectos de la conclusión del concurso.	315
201. La exoneración del pasivo insatisfecho: presupuestos.	316
202. Extensión y efectos de la exoneración	318
203. Modalidades de exoneración del pasivo insatisfecho	323
204. La exoneración del pasivo con plan de pagos	324
205. La exoneración del pasivo con liquidación de la masa activa	329
206. Reapertura del concurso.	330

PROCEDIMIENTO CONCURSAL

207. Concepto	333
208. Estructura del procedimiento	333
209. Principio de libre acceso a las actuaciones	334
210. Publicidad del concurso de acreedores	334
211. El registro público concursal.	335
212. Partes procesales	337
213. Impulso de oficio.	339
214. Días y horas hábiles	339
215. Autorizaciones judiciales.	339
216. Competencia objetiva	340
217. Competencia territorial e internacional.	340
218. Declinatoria	342
219. Competencia funcional	342
220. Jurisdicción del juez del concurso	342
221. Concursos conexos.	346
222. Acumulación de solicitudes	347
223. Acumulación sobrevenida.	348
224. Tramitación de concursos acumulados	349
225. Sistema de recursos	349

SUMARIO

226. El incidente concursal	351
227. Tramitación procesal	352
228. El incidente concursal en materia laboral	354
229. Recursos contra la sentencia del incidente	355
230. Procedimientos especiales	355
231. Concurso de la herencia	356
232. Concursos especiales por razón de la persona del deudor	357
233. Tasas judiciales	360

PARTE I

**PRECONCURSO, PROCEDIMIENTO
ESPECIAL DE MICROEMPRESAS
Y DERECHO INTERNACIONAL**

PRECONCURSO

1. Evolución legislativa y concepto

Evolución legislativa.

Redacción originaria de la LC: no contenía regulación alguna.

RD-L 3/2009, introduce mecanismos de blindaje de los **acuerdos de refinanciación**.

Ley 38/2011, contiene una regulación detallada del precurso, incluyendo:

- (i) Acuerdos de refinanciación
- (ii) Acuerdos de quita y espera que permitan una propuesta de convenio anticipado

Ley 14/2013, regula los **acuerdos extrajudiciales para pago de deudas** (mediador y concurso consecutivo).

RD-L 1/2015, lleva a cabo una profunda reforma de los acuerdos extrajudiciales para pago de deudas.

TRLR, dedica al precurso el **Libro II**, estableciendo **tres posibles objetivos**:

- (i) Acuerdos de refinanciación
- (ii) Convenio anticipado
- (iii) Acuerdo extrajudicial de pagos

Ley 16/2022: transposición de la **Directiva 2019/1023**. Reforma integral del Libro II. Único instrumento precurso: los **planes de reestructuración**.

Concepto. Negociaciones extrajudiciales de breve duración, de ordinario comunicadas al juzgado competente, mantenidas entre un deudor (empresa o profesional) insolvente o próximo a la insolvencia y sus acreedores y otros agentes económicos, con la finalidad de aprobar un **plan de reestructuración** que evite la declaración de concurso, susceptible de ser homologado judicialmente.

Requisitos. No todo deudor puede acudir al precurso; sólo:

- (i) Subjetivo. Persona (natural o jurídica) con actividad empresarial o profesional
- (ii) Objetivo. En insolvencia actual, inminente o probable

Comunicación al juzgado (no obligatoria, *cf.* art. 583.1); necesaria para la producción de ciertos efectos.

Duración limitada: 3 meses (prorrogables) desde la comunicación al juzgado.

Finalidad: alcanzar un plan de reestructuración aprobado por los acreedores, en instrumento público.

Homologación judicial: necesaria sólo para producir ciertos efectos.

2. Presupuestos del concurso

Subjetivo (art. 583.1). **Cualquier persona natural o jurídica con actividad empresarial o profesional.**

Exclusiones. No pueden efectuar la comunicación de concurso:

- (i) Quienes en el año anterior hubiesen realizado otra comunicación previa (art. 609).
- (ii) Determinadas entidades sujetas a control y vigilancia por la Administración (art. 583.2):
 - (a) Empresas de seguros y reaseguros
 - (b) Entidades de crédito
 - (c) Empresas de inversión u organismos de inversión colectiva
 - (d) Entidades de contrapartida central
 - (e) Depositarios centrales de valores
 - (f) Otras entidades y entes financieros
- (iii) Entidades públicas que integran la organización territorial del Estado, organismos públicos y demás entes de derecho público.
- (iv) Microempresas, sujetas al régimen del Libro III.
- (v) Régimen especial de empresas de servicios de pago y del dinero electrónico (art. 583.5).

Objetivo: insolvencia (art. 584.1). Puede ser:

- (i) **Insolvencia actual.** Imposibilidad de cumplir regularmente obligaciones exigibles (art. 2.3).
- (ii) **Insolvencia inminente.** Cuando se prevea que en 3 meses no podrá cumplir regular y puntualmente sus obligaciones (art. 2.3)
- (iii) **Insolvencia probable.** Cuando sea objetivamente previsible que, de no alcanzarse un plan de reestructuración, el deudor no podrá cumplir regularmente sus obligaciones que venzan en los próximos 2 años (art. 584.2). Permite las «reestructuraciones tempranas».

3. Comunicación de la apertura de negociaciones

Supuestos (art. 585):

- (i) Si insolvencia inminente o probable. No exige ningún otro requisito.
- (ii) Si insolvencia actual: exige la no admisión a trámite una solicitud de concurso necesario.

Carácter potestativo de la comunicación: «podrá comunicar al juzgado» (art. 585.1).

Legitimación para efectuarla:

- (i) Persona natural deudora: por sí o por representante voluntario o legal.
- (ii) Persona jurídica deudora: (art. 585.3): compete al órgano de administración.

Competencia judicial (art. 593): juzgado competente para conocer del concurso (cfr. arts. 44 al 51).

Forma de la comunicación (art. 586.1): a través de la sede judicial electrónica o por medios telemáticos o electrónicos, excepto en el caso de personas no obligadas a comunicarse con la Administración de Justicia por medios electrónicos.

Contenido de la comunicación (art. 586.1). Expresará:

- (1) Razones de la comunicación y modalidad de insolvencia (actual, inminente o probable). *Cfr.* art. 588.3, sobre la no necesidad de que el deudor acredite el estado de insolvencia alegado.
- (2) Fundamento de la competencia del juzgado.
- (3) Relación de acreedores negociadores, importe de créditos, importe total, identificación de los especialmente relacionados con el deudor y fecha de devengo de los créditos públicos. Posibilidad de actualizar datos (*cfr.* art. 586.3). Servirá de base para el cálculo de porcentajes del pasivo (art. 586.4).
- (4) Circunstancias que puedan afectar al desarrollo o buen fin de las negociaciones.
- (5) Actividades desarrolladas, importe del activo y del pasivo, cifra de negocios y número de trabajadores al cierre del ejercicio anterior.
- (6) Bienes y derechos necesarios para la continuidad de la actividad. Identificación de ejecuciones seguidas contra esos bienes.
- (7) Contratos necesarios para la continuidad de la actividad.
- (8) En su caso, solicitud de nombramiento de experto en reestructuraciones. *Cfr.* art. 672.1 los casos en que procede.
- (9) En su caso, solicitud del carácter reservado de la comunicación.
- (10) En caso de pretender que el plan de reestructuración afecte al crédito público, prueba de estar al corriente de las obligaciones con la AEAT y TGSS o declaración responsable del deudor.

Contenido facultativo de la comunicación:

- (1) Si deudor es miembro de un grupo de sociedades (art. 586.2), indicará las garantías otorgadas por otras sociedades que pretenda queden afectadas por la comunicación (*cfr.* art. 596.3 sobre los requisitos de esa suspensión).
- (2) Posibilidad de extender la suspensión de la ejecución a bienes y derechos distintos de los necesarios para continuar la actividad (*cfr.* art. 602.1).
- (3) Solicitud de nombramiento de experto en reestructuraciones (*cfr.* art. 672.1.º).

Comunicación conjunta de negociaciones.

- (i) **Pueden realizarla:** quienes pueden solicitar la declaración conjunta de sus respectivos concursos (art. 587.1). En el caso de grupos de sociedades no será necesario incluir a la sociedad dominante ni a todas las sociedades del grupo.
- (ii) **Cómo se realizará:** la información se facilitará desglosada por cada persona que la efectúe y se expresarán (art. 587.2):
 - (a) Las relaciones existentes entre todas y cada una de ellas.
 - (b) Los créditos y deudas recíprocos.
 - (c) Las garantías de cualquier clase que se hubieran otorgado.
- (iii) **Competencia del juzgado:** el del lugar donde tenga el centro de intereses principales el deudor con mayor pasivo y, si se trata, de un grupo de sociedades, el de la sociedad dominante o, si no está incluida en la comunicación, el de la sociedad de mayor pasivo (art. 587.3).
- (iv) **Suspensión de las garantías «intra» grupo:** la comunicación suspenderá las garantías (personales y reales) prestadas por cualquier sociedad del grupo no incluida en la comunicación cuando
 - (a) así lo haya solicitado la sociedad deudora y
 - (b) acredite que la ejecución de la garantía pueda causar la insolvencia del garante y de la propia deudora.

4. Resoluciones sobre la comunicación

Posibilidades:

- (1) **Si el juzgado es competente y no existen defectos formales en la comunicación** (art. 588.1). El LAJ dicta decreto, con efectos a la fecha de presentación, y forma los autos. Previamente, el LAJ habrá de comprobar si existe una admisión a trámite de una solicitud de concurso necesario (*cf.* art. 588.4). Sobre la posibilidad de declinatoria por incompetencia, *cf.* art. 592.
- (2) **Si existen defectos formales en la comunicación** (art. 588.3). El LAJ concede 2 días para la subsanación y:
 - (a) **Si son subsanados**, dicta decreto teniendo por realizada la comunicación.
 - (b) **Si no son subsanados**, dicta resolución teniendo por no efectuada la comunicación.
- (3) **Si el LAJ aprecia incompetencia del juzgado** (art. 589). Da cuenta al juez, quien oír al solicitante y al MF por plazo común de 5 días, resolviendo mediante auto. Contra el auto que declare la falta de competencia, cabe recurso de apelación.

Contenido del decreto del LAJ.

- (i) **Contenido necesario** (*cf.* art. 590.1):
 - (1) Identidad del deudor o deudores
 - (2) Fundamento de la competencia del juzgado
 - (3) Fecha de la comunicación y de la resolución
 - (4) Importe del pasivo total expresado en la comunicación
 - (5) Identidad del experto en reestructuraciones nombrado, si se solicitó. Posible antinomia, pues la competencia del nombramiento corresponde al juez (*cf.* art. 676.1).
- (ii) **Contenido complementario** (art. 590.2). Identificación de:
 - (1) Las ejecuciones contra bienes o derechos necesarios para la continuación de la actividad.
 - (2) Las garantías otorgadas por terceros que han de quedar afectadas. Para su eficacia, en el mismo día se comunicará a las autoridades judiciales a efectos de proceder a su suspensión.

Recurso contra el decreto del LAJ (art. 590.3). Cualquier acreedor podrá interponer recurso de revisión por los siguientes motivos (tasados):

- (1) Que el deudor hubiese realizado una comunicación dentro del año anterior.
- (2) Que los bienes o derechos no son necesarios para continuar la actividad.
- (3) Que los efectos no deben extenderse a determinadas garantías de terceros.

Plazo para recurrir (art. 590.3). 5 días,

- (a) Desde la inscripción de la resolución en el RPC.
- (b) O, en el caso de ejecuciones en tramitación, desde la notificación de la resolución por la que la autoridad judicial que está conociendo de la ejecución la suspenda.

Tramitación del recurso. *Cfr.* art. 454 bis LEC. Resolución mediante auto. Discutible si frente al auto cabe recurso de apelación.

Publicidad de la resolución teniendo por efectuada la comunicación (art. 591). En el RPC, salvo si el deudor solicitó en la comunicación que se mantenga reservada (petición renunciante en cualquier momento).

5. Efectos de la comunicación sobre el deudor

Regla general. Principio de no desapoderamiento del deudor (art. 594.1). La comunicación no produce efecto sobre las facultades de administración y disposición del deudor. Ni siquiera en caso de nombramiento de experto en reestructuraciones (*cf.* art. 594.2, con la única salvedad concreta del art. 612.3).

Prohibición de nuevas comunicaciones (art. 609). Formulada la comunicación, no podrá ser presentada otra por el mismo deudor en el plazo de 1 año a contar desde su presentación.

Sociedades de capital: suspensión de la obligación de disolución por pérdidas cualificadas (art. 613). Suspensión temporal de la vigencia del art. 363.1.e TRLSC.

6. Efectos sobre los créditos y los contratos

Créditos a plazo (art. 595.1). La comunicación por sí sola no produce el vencimiento anticipado.

Cláusulas contractuales ineficaces (art. 595.2). Las que prevean la modificación del crédito, incluido el vencimiento anticipado, (i) por la sola comunicación o (ii) por la solicitud de suspensión del ejercicio de acciones y procedimientos ejecutivos o (iii) por cualquier otra circunstancia semejante.

Efectos respecto de garantías prestadas por terceros (personales o reales, art. 596). La comunicación no impide que el acreedor pueda hacerla efectiva, incluso aunque el acreedor participe en las negociaciones. Excepción: véase garantías «intra» grupo.

Efectos sobre los contratos. Regla general: vigencia de los contratos (art. 597). La comunicación no afecta a los contratos con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento. Se tienen por no puestas las cláusulas que prevean la suspensión, modificación o resolución anticipada (i) por la sola comunicación o (ii) por la solicitud de suspensión del ejercicio de acciones y procedimientos ejecutivos o (iii) por cualquier otra circunstancia semejante. Nada impide su suspensión, modificación o resolución por otras circunstancias distintas (art. 598.1).

Reglas especiales.

- (i) **Contratos necesarios para continuar la actividad del deudor** (art. 598.2). La facultad de suspender el cumplimiento o de modificar o resolver anticipadamente el contrato, por incumplimientos anteriores a la comunicación, no podrá ejercitarse mientras se mantengan los efectos de la comunicación sobre las acciones y los procedimientos ejecutivos. La contraparte afectada sólo puede interponer recurso de revisión si considera que su contrato no es necesario para continuar la actividad.
- (ii) **Acuerdos de compensación contractual sujetos al RD-L 5/2005.** *Cf.* art. 599.

7. Efectos sobre las ejecuciones

(i) **Sobre bienes o derechos necesarios. Prohibición legal.** De efecto automático («automatic stay») desde la comunicación al juzgado, una vez que es validada por éste, cuando afecte a bienes o derechos necesarios para la continuación de la actividad, y se extiende a:

- (a) El inicio de nuevas ejecuciones judiciales o extrajudiciales (art. 600).

- (b) Suspensión de ejecuciones en tramitación (art. 601). Desde que se reciba la resolución teniendo por efectuada la comunicación, las autoridades las suspenderán durante 3 meses, salvo que el deudor acredite haber solicitado la prórroga de los efectos de la comunicación.

(ii) Sobre otros bienes o derechos. Prohibición judicial (art. 602). A solicitud del deudor, presentada en cualquier momento, el juez puede extender la prohibición de inicio de nuevas ejecuciones o la suspensión de las ya iniciadas, sobre bienes distintos, cuando resulte necesario para asegurar el buen fin de las negociaciones, y durante el mismo plazo.

(a) Requisito adicional. Si se designa experto en reestructuraciones, la solicitud deberá ir acompañada de un informe favorable de éste.

(b) Forma de la resolución y publicación. Mediante auto, de forma separada a la resolución que tiene por efectuada la comunicación; frente a él sólo cabe recurso de reposición. Se publicará en el RPC.

Acreeedores excluidos de las prohibiciones. Podrán iniciar o continuar libremente sus ejecuciones, afecten o no a bienes o derechos necesarios:

(i) Acreeedores que legalmente no pueden quedar afectados por el plan de reestructuración (art. 606).

(ii) Acreeedores públicos (art. 605). No obstante, si recae sobre bienes o derechos necesarios, una vez iniciado el procedimiento de ejecución, se podrá suspender en la fase de realización o enajenación. Decaerá a los 3 meses desde la comunicación.

Régimen especial de ejecución de las garantías reales (art. 603).

- (i) Cabe la posibilidad de inicio de ejecuciones judiciales o extrajudiciales.
 (ii) Excepción: procede la suspensión si la garantía recae sobre bienes o derechos necesarios para continuar la actividad.

Levantamiento de la prohibición de ejecuciones (art. 604). La prohibición de ejecuciones, sólo podrá ser alzada por dos vías:

- (i) Mediante recurso de revisión frente al decreto del LAJ.
 (ii) Por transcurso del plazo de los efectos de la comunicación y su prórroga.

8. Efectos sobre las solicitudes de concurso

Doble ámbito de eficacia:

- (i) Cese temporal de la obligación legal de solicitar la declaración de concurso.
 (ii) Blindaje temporal frente a las solicitudes de su concurso necesario.

(i) Suspensión del deber legal de solicitar el concurso voluntario.

Plazo (art. 611.1): 3 meses desde la comunicación sin alcanzar un plan de reestructuración, salvo que no se encuentre en estado de insolvencia actual. En caso de prórroga de los efectos de comunicación, una vez finalizada esa prórroga.

Requisitos para la suspensión del deber de solicitar el concurso voluntario:

- (1) Que el deudor haya iniciado negociaciones con sus acreedores o sea inminente su inicio, para alcanzar un acuerdo sobre un plan de reestructuración. Basta con que así lo afirme; no es necesario que lo acredite.
 (2) Que el acreedor lo comunique al juzgado competente en el plazo del art. 5 (2 meses siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su estado de insolvencia)

Posibilidad de solicitar el concurso voluntario en cualquier momento, cuando considere que las negociaciones no pueden alcanzar el objetivo propuesto. No obstante, el art. 612 contempla la posibilidad de, acreditando la presentación de un plan de reestructuración, solicitar la suspensión de la eficacia de una solicitud de concurso voluntario a instancia de:

- (i) el experto en reestructuraciones que hubiese sido nombrado,
- (ii) acreedores que representen más del 50 % del pasivo afectado por el plan

Plazo de vigencia de la suspensión: 1 mes desde la presentación de la solicitud de concurso voluntario si los acreedores no presentan la solicitud de homologación del plan. De haber sido solicitada la homologación, seguirá produciendo efectos la suspensión.

No cabe la posibilidad de suspender la eficacia de la solicitud de concurso voluntario (art. 612.3):

- (i) de deudor persona natural,
- (ii) las sociedades con socios legalmente responsables de las deudas sociales.

(ii) Blindaje del deudor frente a solicitudes de concurso necesario.

Ámbito objetivo del blindaje (art. 610.1). Frente a:

- (i) Solicitudes de concurso presentadas tras la comunicación.
- (ii) Las presentadas antes de ella, aún no admitidas a trámite por el juzgado.

Duración del blindaje (art. 610.2): 3 meses más la prórroga. Pero aun dispondrá el deudor de un mes para solicitar su concurso voluntario; por ello, las solicitudes de concurso necesario sólo se proveerán una vez transcurrido ese mes sin que el deudor hubiese solicitado el concurso, sin perjuicio de la adopción de medidas cautelares por el juez (art. 610.3).

Solicitado el concurso por el deudor, las solicitudes de concurso necesario se unirán a los autos.

9. Duración de los efectos de la comunicación

Duración inicial: 3 meses desde la comunicación (arts. 601, 604.2, 610.1).

Prorrogable por un máximo de otros 3 meses. Régimen de la prórroga:

- (i) **Solicitud.** No cabe de oficio. Debe efectuarse durante la vigencia del plazo (art. 607.1).
- (ii) **Legitimación activa.** Art. 607.1:
 - (a) El deudor. *Cfr.* art. 607.2 (necesita un acta de conformidad de acreedores del 50 % del pasivo afectado o una declaración responsable).
 - (b) Acreedores que representen más del 50 % del pasivo que pueda resultar afectado por el plan de reestructuración, deducido el importe de los créditos subordinados; siempre que no conste oposición expresa del 40 % de ese mismo pasivo (art. 608.1).
- (iii) **Documentación** que se ha de aportar:
 - (a) **Acta de conformidad de los acreedores** (vide supra legitimación).
 - (b) En la solicitada por el deudor, el **Informe de experto de reestructuración**, si fue nombrado (art. 607.2). Contenido de su informe:
 1. Estado de las negociaciones
 2. Cuestiones pendientes de acuerdo
 3. Identidad de los acreedores opuestos a la solicitud de prórroga o que no se hayan pronunciado

PRONTUARIO DE DERECHO DE LA INSOLVENCIA

Esta obra, como su propio título indica, desarrolla de forma esquemática, pero a la vez completa, la regulación del Derecho español de la insolvencia, recogiendo en su primera parte la regulación del precurso, el procedimiento especial de microempresas y el Derecho internacional privado; la segunda se dedica, por entero, al Derecho concursal. Constituye este libro una herramienta de trabajo muy práctica que, sin duda, el lector interesado en la materia querrá tener siempre a mano para la consulta rápida de puntuales cuestiones, para aclarar aspectos básicos de la compleja legislación concursal o, en fin, para tener una visión de conjunto de nuestro Derecho de la insolvencia. Por otra parte, resulta de gran utilidad su detallado índice y los marcados de los epígrafes en que se divide cada materia, pues permiten al lector la rápida localización del objeto de su consulta.

El libro es la respuesta dada por el autor, profesional del Derecho, a una necesidad que le fue transmitida por no pocos colegas que, en el mundo concursal, le hacían ver la falta de un Prontuario que permitiese la consulta rápida y segura. De esta forma, la obra complementa el *Tratado Práctico de Derecho Concursal* (2 tomos), publicado por el mismo autor bajo el sello de la Editorial Colex.



ALFREDO AREOSO CASAL

Licenciado en Derecho por la Universidad de Santiago de Compostela (1982/83-1987/88) y miembro del Colegio de Abogados de A Coruña desde 1989 (colegiado n.º 1.217). En su actividad profesional se ha especializado en Derecho mercantil y en Derecho civil patrimonial, desarrollando una amplia actividad, especialmente en el asesoramiento de empresas, con larga experiencia en litigación, en procedimientos judiciales y arbitrales; también asesora al órgano de administración de empresas de variados sectores económicos.

Es autor de *Prontuario de Derecho civil* (2001), *Esquemas de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil* (2002), *Apuntes de Derecho concursal* (2012) y *Práctica del Derecho concursal* (2018). Por deseo personal del autor, ninguna de esas obras fue publicada, habiendo circulado copias privadas de las mismas. Sobre la base de esta última escribió *El nuevo marco regulatorio del Derecho concursal* (2020, Ed. Wolters Kluwer). También ha publicado *Compendio de Derecho civil común* (2021, Ed. Wolters Kluwer) y la obra *Tratado práctico de Derecho concursal* (2023, Ed. Colex).

Desde 2019 compatibiliza su actividad profesional como abogado con la colaboración como *of Counsel* de CCS ABOGADOS.

PVP: 25,00 €

ISBN: 978-84-1194-439-7



9 788411 944397